

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 31.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 75.

Excmo. Sr.: En este Centro se reciben con frecuencia quejas referentes a deficiencias sanitarias que se vienen observando en el transporte de carnes frescas cuando, faenadas en otra población distinta a la en que son consumidas, quedan por el hecho del transporte sometidas a manipulaciones y contactos que seguramente alteran las condiciones higiénicas que deben garantizar la salubridad de este género de alimentos. Y a fin de remediar tales inconvenientes y deficiencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que con el mayor rigor se exija por las Autoridades llamadas a efectuarlo el cumplimiento de cuanto preceptúa la Real orden de este Ministerio de 15 de abril de 1925 sobre el transporte de carnes foráneas dentro del país.

2.º Que cuando este comercio se efectúe con carnes frescas procedentes de reses sacrificadas en en otros países, se vigile y exija por los funcionarios de Sanidad y de Abastos que el transporte se realice en vehículos exclusivamente dedicados a ello, registrados a este

fin en los Gobiernos civiles correspondientes y dispuestos para este objeto con las características precisas para hacer el transporte higiénicamente y poder practicar la debida desinfección.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1928.—Martínez Anido.—Señores Director general de Sanidad, Director general de Abastos, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(De la *Gaceta* núm. 26).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos en la *Gaceta de Madrid* los convalide cuando éstos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 25 de enero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Burgos: Cillaperlata, D. Luis Villarias Maestre, caso 3.º; Escalada, D. Juan Gómez de Diego caso 4.º; Fresnillo de las Dueñas, D. Román Moral Gil, caso 4.º; Frias, D. Quirino Yagüe Martín, caso 3.º; Mambriillas de Lara, D. Ciriaco Portugal García, Secretario de Cascajares de la Sierra, en la misma provincia; Padilla de Abajo, D. Heraclio López Martínez, caso 4.º;

Puras de Villafranca-Tosantos, don Manuel Ezquerro Serrano, caso 4.º; Rabanera del Pinar, D. Eduardo Cordero Garcia, caso 4.º; San Vicente del Valle-Villagalijo, D. Valeriano Bartolomé Peña, caso 3.º; Valle de Valdelaguna, D. Benito García Arribas, Secretario de Hoyuelos de la Sierra, en la misma provincia; Villanueva de Odra, don Agustín Marina Molina, Secretario de Cerratón de Juarros, en la misma provincia; Vitoria de Rioja, don Anselmo Lacuesta Crespo, caso 4.º; Villaveta, D. Román Peña Somavilla, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

(De la *Gaceta* número 26.)

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Decretada la oportuna necesidad de la ocupación de terrenos, según lo dispuesto en el art. 110 del vigente Estatuto provincial, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas objeto de expropiación en el término municipal de Aforados de

Moneo, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, a fin de que por los propietarios que se citan puedan hacerse los nombramientos de perito que les represente en las operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, bajo apercibimiento que de no hacerlo así durante el plazo de ocho días, o en el caso de designar persona que no reúna las condiciones prevenidas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, se les tendrá por conformes con el perito de la Compañía expropiante D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados, debiendo la Alcaldía de Aforados de Moneo, tan pronto finalice el indicado plazo de los ocho días, remitir a este Gobierno los nombramientos de peritos que hayan podido hacerse o la correspondiente certificación negativa en caso contrario.

Burgos 25 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Relación que se cita.

Número de orden	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Felipe Vélez	Pradolamata	Rústica.
2	Prudencio R. Capillas	Madrid	Idem.
3	Juan Gómez	Pradolamata	Idem.
4	Felipe Vélez	Idem	Idem.
5	Antonio Ordozgoiti	Burgos	Idem.
6	Fernando García	Pradolamata	Idem.
7	Julián García	Idem	Idem.
8	Prudencio R. Capillas	Madrid	Idem.
9	María Villota	Pradolamata	Idem.
10	Felipe Vélez	Idem	Idem.
11	Antonio Ordozgoiti	Burgos	Idem.
12	Juan Gómez	Pradolamata	Idem.
13	Fernando García	Idem	Idem.
14	Cipriano Pereda	Idem	Idem.

15	Fernando García	Pradolamata	Rústica.	108	Gabriel Montero	Madrid	Rústica.
16	Pilar del Río	Moneo	Idem.	109	Hros. de Francisco Ortiz	Castro	Idem.
17	Felipe Sedano	Pradolamata	Idem.	110	José Peña Martínez	Villarcayo	Idem.
18	Prudencia y Felicia Alonso	Idem	Idem.	111	Finca Rectoral	Moneo	Idem.
19	Juan Rodríguez	Moneo	Idem.	112	Gabriel Montero	Madrid	Idem.
20	José del Río	Idem	Idem.	113	Ramona Pereda Gutiérrez	Torme	Idem.
21	Gabriel Montero	Madrid	Idem.	114	Gabriel Montero	Madrid	Idem.
22	Dominio público	»	»	115	Juan Resines	Moneo	Idem.
23	Abilio López	Moneo	Rústica.	116	Pedro García	Idem	Idem.
24	Gabriel Montero	Madrid	Idem.	117	Herederos de Justo Cuevas	Nofuentes	Idem.
25	Eulalia Gómez Marañón	Santander	Idem.	118	Luis Cámara Villarias	Barcina del Barco	Idem.
26	Tomás García	Moneo	Idem.	119	Gabriel Montero	Madrid	Idem.
27	José del Río	Idem	Idem.	120	Hros. de Francisco Ortiz	Castro	Idem.
28	Dominio público	»	Margen del río.	121	Ignacio Ortega	Moneo	Idem.
29	Simón Lechoza	Moneo	Rústica.	122	Antonio Ordozgoiti	Burgos	Idem.
30	Eugenio Rueda	Miranda	Idem.	123	Gabriel Montero	Madrid	Idem.
31	Policarpo González	Moneo	Idem.	124	Diego García	Medina	Idem.
32	Gabriel Montero	Madrid	Idem.	125	Gabriel Montero	Madrid	Idem.
33	María López	Moneo	Idem.	126	Domingo Ruiz	Moneo	Idem.
34	Pilar del Río	Idem	Idem.	127	Tomás García	Idem	Idem.
35	Gabriel Montero	Madrid	Idem.	128	Gabriel Montero	Madrid	Idem.
36	Pilar del Río	Moneo	Idem.	129	Joaquín J. Villarán	Villarcayo	Idem.
37	Raimunda García	Idem	Idem.	130	José Peña Martínez	Idem	Idem.
38	Gabriel Montero	Madrid	Idem.	131	Diego García	Medina	Idem.
39	Pilar del Río	Moneo	Idem.	132	Ramona Pereda	Torme	Idem.
40	Eleuterio López Para	Idem	Idem.	133	Juan Rodríguez	Moneo	Idem.
41	El mismo	Idem	Idem.	134	Diego García	Medina	Idem.
42	Aquilina Bierna	Espinosa los Monteros	Idem.	135	Juan Resines	Moneo	Idem.
43	Simón Lechoza	Moneo	Idem.				
44	Diego García	Medina	Idem.				
45	Camino	»	Dominio público.				
46	Gabriel Montero	Madrid	Rústica.	136	Eulalia G. Marañón	Santander	Rústica.
47	Diego García	Medina	Idem.	137	Gabriel Montero	Madrid	Idem.
48	Venancio Leivar	La Cerca	Idem.	138	Eugenio Andino Echave	Medina	Idem.
49	Pilar del Río	Moneo	Idem.	139	Policarpo González	Moneo	Idem.
50	Gabriel Montero	Madrid	Idem.	140	Pedro del Hoyo	Medina	Idem.
51	Joaquín Villarán	Villarcayo	Idem.	141	Pilar del Río	Moneo	Idem.
52	Gabriel Montero	Madrid	Idem.	142	Juan Alvarez	Idem	Idem.
53	El mismo	Idem	Idem.	143	Jacinto Ortiz	Trespaderne	Idem.
54	Magdalena Careaga	Barcelona	Idem.	144	Victoria Villota	Pomar	Idem.
55	La misma	Idem	Idem.	145	Gabriel Montero	Madrid	Idem.
56	Hros. de Patricio García	Moneo	Idem.	146	Antonio Ordozgoiti	Burgos	Idem.
57	Gabriel Montero	Madrid	Idem.	147	Julián López Río	Bustillo	Idem.
58	Luis Cámara	Barcina del Barco	Idem.	148	Camino de servidumbre	»	Dominio público.
59	Camino de servidumbre	»	Dominio público.	149	Magdalena Careaga	Barcelona	Rústica.
60	Hros. de Patricio Revuelta	Moneo	Rústica.	150	Joaquín y Casilda Bonifaz	Aranda	Idem.
61	Simón Lechoza	Idem	Idem.	151	Pedro Ruiz	Bustillo	Idem.
62	Magdalena Careaga	Barcelona	Idem.	152	Hros. de Balbina Ortiz	Medina	Idem.
63	Pedro López	Moneo	Idem.	153	Magdalena Castresana	Cebolleros	Idem.
64	Simón Lechoza	Idem	Idem.	154	Toribio López	Medina	Idem.
65	Juan Vivanco	Idem	Idem.	155	Magdalena Careaga	Barcelona	Idem.
66	José Peña Martínez	Villarcayo	Idem.	156	Pedro Ruiz	Bustillo	Idem.
67	Isauro Fernández	Salinas	Idem.	157	Félix Ruiz	Medina	Idem.
68	Hros. de Patricio Revuelta	Moneo	Idem.	158	Camino de servidumbre	»	Dominio público.
69	Eleuterio López Para	Idem	Idem.	159	Engracia Fernández	Bustillo	Rústica.
70	Pilar del Río	Idem	Idem.	160	Julián López	Idem	Idem.
71	Eleuterio López Para	Idem	Huerta.	161	Joaquín y Casilda Bonifaz	Aranda	Idem.
72	Evencio Miguel	Idem	Idem.	162	Dominica Mardones	»	Idem.
73	Gabriel Montero	Idem	Rústica.	163	Antonio Aragón	Villarcayo	Idem.
74	Eleuterio López Para	Idem	Idem.	164	Joaquín y Casilda Bonifaz	Aranda	Idem.
75	Camino de servidumbre	Idem	Dominio público.	165	Antonio Aragón	Villarcayo	Idem.
76	Hros. de Eladio Fernández	Medina	Rústica.	166	Magdalena Careaga	Barcelona	Idem.
77	Diego García	Idem	Idem.	167	Vicente Fernández	Medina	Idem.
78	Gabriel Montero	Madrid	Idem.	168	Enrique Fernández	Bustillo	Idem.
79	Urbana Villarias	Barcina del Barco	Idem.	169	Pedro Ruiz	Idem	Idem.
80	Gabriel Montero	Madrid	Idem.	170	Eleuterio López Para	Moneo	Idem.
81	Antonio Ordozgoiti	Burgos	Idem.	171	Engracia Fernández	Bustillo	Idem.
82	Ricardo Menoyo	Idem	Idem.	172	Camino de servidumbre	»	Dominio público.
83	Camino de servidumbre	»	Dominio público.	173	Cesárea Marañón	Medina	Rústica.
84	Eleuterio López Para	Moneo	Rústica.	174	Enrique Fernández	Bustillo	Idem.
85	Pilar del Río	Idem	Idem.	175	Evencio Miguel Bueno	Idem	Idem.
86	Juan Rodríguez	Idem	Idem.	176	Enrique Fernández	Idem	Idem.
87	Pilar del Río	Idem	Idem.	177	Juan Fernández Isla	Idem	Idem.
88	Hros. Mariano R. Capillas	Madrid	Idem.	178	Julián López	Idem	Idem.
89	Juan Rodríguez	Moneo	Idem.	179	Hros. Francisco Mardones	Idem	Idem.
90	Terrenos de la Ermita	Cantarranas	Dominio público.	180	Enrique Fernández	Idem	Idem.
91	Camino	»	Idem.	181	Quirico Fernández	Idem	Idem.
92	Isauro Fernández	Salinas	Rústica.	182	Joaquín y Casilda Bonifaz	Aranda de Duero	Idem.
93	Policarpo González	Moneo	Idem.	183	Bartolomé Fernández	Villanueva	Idem.
94	Agapito Martínez	Idem	Idem.	184	Félix García	Medina	Idem.
95	Juan Vivanco	Idem	Idem.	185	Engracia Fernández	Bustillo	Idem.
96	Simón Lechoza	Idem	Idem.	186	Manuel Ruiz	Bisjueces	Idem.
97	Isauro Fernández	Salinas	Idem.	187	Camino de servidumbre	»	Dominio público.
98	Diego García	Medina	Idem.	188	Pedro Fernández	Medina	Rústica.
99	Eleuterio López Para	Moneo	Idem.	189	Julián López	Bustillo	Idem.
100	Eulalia Gómez Marañón	Santander	Idem.	190	Blas García Torre	Medina	Idem.
101	Antonio Ordozgoiti	Burgos	Idem.	191	Julián López	Bustillo	Idem.
102	Angel Gasteasoro	Moneo	Idem.	192	Manuel Ruiz	Bisjueces	Idem.
103	Gabriel Montero	Madrid	Idem.	193	Toribio López	Medina	Idem.
104	Antonio Ordozgoiti	Burgos	Idem.	194	Celestino Iturriaga	Escaño	Idem.
105	Juan Resines	Moneo	Idem.	195	Toribio López	Medina	Idem.
106	Camino de servidumbre	»	Dominio público.	196	Camino de servidumbre	»	Dominio público.
107	José Peña Martínez	Villarcayo	Rústica.	197	Juan Fernández	Medina	Rústica.

Aprovechamiento de aguas.

D.^a Dolores Angel y Zorrilla de Velasco, viuda de D. Vicente de la Eranueva, vecina de Miranda de Ebro, propietaria de dos aprovechamientos de agua del río Oroncillo, en dicho término municipal, que utiliza para fuerza motriz de su fábrica de harinas, radicante en dicha ciudad, solicita la inscripción en el Registro de aguas públicas de la provincia de mencionados aprovechamientos, hoy refundidos en uno, a cuyo efecto acompaña una información posesoria y planos correspondientes para acreditar su derecho al uso del agua.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial en el que aparezca publicado el anuncio y que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, pueden presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Miranda de Ebro, o ante este Gobierno.

Burgos 30 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermín Garbayo Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Astorga.***Cédula de citación.*

Spencer (Jorge), natural de Inglaterra, residente en Burgos, Miguel Ojeda (Pablo) y Barceló (Julio), naturales de Burgos, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de recibirles declaración en sumario número 4 de este año, por lesiones, por vuelco de un automóvil y ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Astorga 25 de enero de 1928.—El Secretario, Vicente Romero.

San Quirce de Riopisuerga

D. Sergio Ruiz García, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia presentada por D. Gregorio Reguera Torre, y como denunciado Luciano Pulgar Bañuelos, el primero vecino de esta localidad, y el segundo de ignorado paradero, ha recaído sentencia, cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. — Sentencia. — En San Quirce de Riopisuerga a 20 de enero de 1928, el Sr. D. Sergio Ruiz García, Juez municipal de esta localidad, habiendo visto el anterior juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado entre partes, D. Gregorio Reguera Torre, casado, mayor de edad, labrador y vecino de esta localidad, y como denunciado Luciano Pulgar Bañuelos, casado, pastor, de ignorado paradero, sobre hurto de un reloj de bolsillo, un morral de pastor y un cuchillo ordinario de mesa, habiendo sido parte el Ministerio fiscal.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo de condenar y condeno a Luciano Pulgar Bañuelos, a que indemnice al perjudicado 50 céntimos, importe del cuchillo no recuperado, imponiéndole además seis días de arresto menor y todas las costas. Notifíquese esta sentencia al denunciado conforme determina la ley de Enjuiciamiento criminal. Insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Sergio Ruiz.

Y mediante a que el denunciado se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que sirva de notificación, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

San Quirce de Riopisuerga 20 de enero de 1928.—El Juez, Sergio Ruiz.—Por su mandado.—El Secretario, Teófilo Fernández.

Anuncios Oficiales**CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES***Concurso.*

Hasta las trece horas del día 27 de febrero de 1928, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, hasta las trece horas del día 22 de febrero de 1928, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación con firme adoquinado de los kilómetros 239,795 al 240 de la carretera de segundo orden de Burgos a Peñacastillo (travesía de Burgos), provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de pe-

setas 80.838'72 y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de siete meses y la fianza provisional de 2.426 pesetas en metálico.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, Fernánflor, 2, el día 28 de febrero de 1928, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras, así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923. (*Gaceta* del 13).

Madrid 20 de enero de 1928.—El Presidente, P. D.; José Alonso Orduña.

Alcaldía de Burgos.

Habiendo acordado la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada el día 18 del corriente, ampliar el plazo señalado para la presentación de las instancias de los que soliciten ser admitidos a practicar los ejercicios en las oposiciones que para cubrir la plaza vacante de Inspector Veterinario municipal tendrán lugar el día 5 de marzo próximo, se anuncia para conocimiento de los interesados, que las mencionadas instancias, así como los demás documentos que se deben acompañar a las mismas, pueden ser presentados en las oficinas de la Secretaría municipal hasta las doce horas del día 29 de febrero.

Burgos 24 de enero de 1928.—El Alcalde accidental, A. Ho!guera.

ANUNCIOS PARTICULARES**FERNANDEZ VILLA HERMANOS
BANQUEROS**

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de enero.

Núm. 1...

Núm. 2. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular invitando a todos los funcionarios del Estado, provincias y municipios, Empresas bancarias e industriales y clases pasivas y similares, a ceder el 1 por 100 del haber mensual del mes de enero del presente año, así como a las entidades y particulares que quieran participar en la aportación para contribuir a la erección del Monumento a Cervantes.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que el artículo 34 del vigente Reglamento de Establecimientos clasificados de insalubres y peligrosos, aprobado por Real orden de 17 de noviembre de 1925, quede adicionado con el párrafo que se expresa.

Núm. 3...

Núm. 4. Ministerio de Hacienda. Real decreto-ley disponiendo quede redactada en la forma que se inserta la Tarifa 1.^a de la ley Reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Núm. 5. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden disponiendo que toda autorización concedida por esta Presidencia, a propuesta del Comité regulador de la producción nacional, para instalar, ampliar, modificar o trasladar cualquier industria, se empezará a poner en práctica dentro del plazo de tres meses, a contar de la publicación de la Real orden de concesión en la *Gaceta de Madrid*.

Núm. 6. Ministerio de la Gobernación. Real decreto accediendo a la segregación del anejo denominado Terradillos de Esgueva del Ayuntamiento de Villatuelda, en esta provincia, para constituirse en Municipio independiente.

Núm. 7. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular dando instrucciones relativas a la liberación por cuenta del Estado de las ropas de uso personal pignoras en los Montes de Piedad y demás Establecimientos similares que tengan carácter de instituciones de beneficencia.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden ampliando hasta el 20 de enero del actual año el término para acudir a la información abierta relativa al proyecto de los libros I, III y IV del Código de Comercio.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden dictando las normas que se indican, relativas a la renovación de las Comisarías Sanitarias, en la parte de sus Vocales.

Núm. 8. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo se permita la proyección de películas informativas en las que se contengan actos públicos, ceremonias, espectáculos al aire libre, etc., siempre que a dichas películas acompañe una hoja de censura en la que se expresen con epígrafes concretos los diversos asuntos que cada película contenga.

=Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden autorizando a la Dirección general de Primera Enseñanza para anunciar cinco concursos públicos para adquirir máquinas de coser; diez para adquirir máquinas de escribir y cinco también con destino a vitrinas del sistema métrico decimal y la colección completa de pesas y medidas, con destino al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

=Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden disponiendo que las Compañías o entidades aseguradoras que tengan suscrito un capital igual o superior al mínimo exigido por el Real decreto de 18 de febrero de 1927, y en las que los desembolsos efectuados por los accionistas, unidos a las reservas estatutarias y al depósito previo de garantía que constituyen, excedan en junto de la cifra a que asciende el 25 por 100 del capital suscrito, sean dispensadas de desembolsar lo que les falte para completar el 25 por 100 del capital suscrito.

=Idem. Otra relativa a plazo de prescripción en las pólizas de seguros.

=Ministerio de la Guerra. Circular referente a la concentración de reclutas acogidos al capítulo XVII

del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Núm. 9. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular disponiendo que los funcionarios del Estado, civiles o militares, o de las Diputaciones provinciales, que hayan sido elegidos o que se elijan en lo sucesivo para el cargo de Alcalde o designados para el de Concejales, lo desempeñen en concepto de comisión del servicio, percibiendo el sueldo asignado correspondiente a su empleo.

=Idem. Real orden disponiendo que la fecha desde la cual será obligatoria para todos los industriales, a los efectos de la Ley de 14 de febrero de 1907, la presentación de los certificados de productor nacional, será la de 4 de febrero de 1928.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo se conceda el derecho a ser incluidos en el escalafón del Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad a los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional con la antigüedad que tienen al servicio de ésta.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden disponiendo que el territorio del Juzgado municipal de Villayuda, que se suprime, se agregue, para todos los efectos judiciales, al de igual clase de Burgos.

Núm. 10. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto disponiendo que los individuos que desempeñen destinos públicos, al ser llamados a prestar servicio en filas, queden en situación de excedentes, con derecho a que les sea respetado su puesto y continuar ascendiendo en su escalafón a otras categorías por el turno correspondiente.

=Ministerio de Hacienda. Real decreto disponiendo que quede redactado en la forma que se indica el artículo 33 del Reglamento para la administración y cobranza de la «Patente Nacional de Circulación de automóviles».

=Ministerio de la Gobernación. Real orden circular a los Gobernadores para que exciten el celo de los Alcaldes, a fin de que en el transcurso del año 1928 sean devueltos debidamente requisitados los estados que para la requisición militar de semovientes o vehículos, les serán remitidos por el Gobierno militar correspondiente.

Núm. 11. Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo se convoquen oposiciones a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Hacienda.

Núm. 12....

Núm. 13. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular ordenando a todos los Ministerios, Centros oficiales y Autoridades de las diversas órdenes que faciliten cuanto de ellas dependa para la formación del Catálogo monumental de la Exposición Iberoamericana de Sevilla.

=Ministerio de Fomento. Real orden fijando un plazo improrrogable, que terminará el 10 de marzo del año actual, para que en el transcurso del mismo se pongan en condiciones reglamentarias cuantos almacenes, polvorines y expendedurías de explosivos carezcan actualmente de ellas.

Núm. 14. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que durante las horas de la noche en que habitualmente permanecen cerrados los establecimientos farmacéuticos, el propietario de éste o persona versada en el despacho, solamente tiene la obligación de atender la dispensación de medicamentos que se formulen mediante la presentación de receta.

=Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real orden resolviendo instancias de numerosos alumnos aspirantes a ingreso en Academias militares y Escuelas especiales, en súplica de que se les conceda exámenes en la actual convocatoria para completar el cuarto curso del plan antiguo del Bachillerato o el elemental moderno que se les exige para dicho ingreso.

=Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden declarando que los Comités paritarios, una vez constituidos, tienen facultad para entender y resolver sobre todas las reclamaciones que en materia de despido entablen los miembros de las Asociaciones obreras que tengan interés en el funcionamiento del Comité, siempre que tales despidos se hayan realizado en el tiempo y por la causa que se indica.

Núm. 15....

Núm. 16. Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto-ley disponiendo queden redactados en la forma que se insertan los artículos 954 al 957 del Código civil vigente.

Núm. 17. Ministerio de Fomento. Real orden declarando que a los Abogados del Estado adscritos a las Delegaciones de Hacienda corresponde el examen, calificación e informe respecto de la validez y eficacia de los documentos administrativos y títulos de carácter civil

que presenten los interesados o en poder de la Administración, en justificación de los derechos alegados al practicarse los deslindes administrativos de los montes de utilidad pública.

Núm. 18. Ministerio de Hacienda. Real decreto modificando en la forma que se indica el apartado c) del artículo 457 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

=Idem. Real orden creando las licencias para el uso de los encendedores.

Núm. 19. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Francisco Javier Alcántara y Betegón, General de brigada de Infantería de Marina en situación de retirado.

=Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden relativa a las facultades de los Comités paritarios locales e interlocales.

Núm. 20. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Alicante a D. Modesto Jiménez de Bentrosa, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

=Idem. Real orden disponiendo que durante el periodo de tres meses acudan a la información que se declara abierta con el fin que se indica, todas las entidades y organismos colaboradores del Consejo de la economía nacional, Vocales y asesores del mismo interesados en la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1927.

=Idem. Real orden disponiendo que al aplicarse al personal obrero la Real orden de 16 de diciembre de 1921 la palabra «sueldo» que figura en el cuadro correspondiente, se interprete como expresión del haber total del obrero, aun cuando en el presupuesto figure desdoblado en la forma de sueldo y sobresueldo.

Núm. 21....

Núm. 22. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto relativo a la caducidad de las concesiones mineras.

=Idem. Real orden circular disponiendo que por los respectivos Habilitados de los funcionarios civiles y militares se proceda a ingresar la cantidad a que asciende el 1 por 100 de la suscripción para el monumento a Cervantes.

Núm. 23....

Núm. 24....